Catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARCO SEVE S.A.S.** contra **JAVIER AMAYA GUERRA**

Radicación: 44 279 40 89 001 **2015 00157** 00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia que, mediante auto del 22 de julio de 2020, se requirió a la parte ejecutante por el término de 30 días a que siguiera con el impulso procesal pertinente.

Al respecto, el numeral primero del artículo 317 del CGP, es claro al expresar.

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> ***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación****.*

De lo anterior, en vista que a la fecha no se realizó el impulso requerido, se decretará la terminación por desistimiento tácito, de conformidad a lo expuesto a lo ya expuesto.

En razón y en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARESE** la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la demanda ejecutiva promovida por **CARCO SEVE S.A.S.** contra **JAVIER AMAYA GUERRA**

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares que se ejecutan en contra de los demandados en caso de existir. Líbrense los oficios respectivos por secretaria.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia, de acuerdo a lo ya expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENESE el desglose del título ejecutivo a la parte demandante, para que dentro de 6 meses si a bien lo considera presente nuevamente la demanda.

SEXTO: Desanotese del libro radicador y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

Villa